



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE EDDINSSON MENDOZA MORENO
Demandado:	ELIZABETH DIONED AGUIRRE BERMÚDEZ
Radicado:	110013110011 2023 00456 00
Providencia:	Auto No. 1856
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por JORGE EDDINSSON MENDOZA MORENO en contra de su ex cónyuge ELIZABETH DIONED AGUIRRE BERMÚDEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
2. No fue anexado el **registro civil de matrimonio** de las partes con la respectiva anotación de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP. Documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por JORGE EDDINSSON MENDOZA MORENO en contra de su ex cónyuge ELIZABETH DIONED AGUIRRE BERMÚDEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

**TERCERO: Por secretaría procédase con la solicitud de compensación ante la oficina de reparto de la presente demanda, como quiera que fue radicada directamente en el correo institucional del Juzgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 13 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA